

REGLAS

DEL ARBITRAJE ACELERADO



CENTRO DE ARBITRAJE

DR. ALENCAR

**ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DR. ALENCAR
LIMA - PERÚ**



**EL ARBITRAJE ES UN MECANISMO ALTERNATIVO -Y EFECTIVO-
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

NUESTRA INSTITUCIÓN Y SUS DIRECTIVOS PERTENECEN A:



cea
Club Español del Arbitraje



CENTRO DE ARBITRAJE DR. ALENCAR

REGLAS DE ARBITRAJE ACELERADO

Artículo 1°

Ámbito de Aplicación

Las reglas de arbitraje acelerado del Centro de Arbitraje Dr. Alencar se aplican en los siguientes casos:

- a) En todos los casos en los que el monto en disputa, sumando la demanda y la eventual reconvencción, no exceda el límite de 20 UITs, a menos que el Centro decida otra cosa tomando en cuenta todas las circunstancias relevantes del caso como la complejidad de la disputa y la importancia de las reclamaciones que no sean susceptibles de una estimación en cuanto a su valor monetario, y;
- b) En todos aquellos casos en que las partes, de común acuerdo, así lo decidan, cualquiera que sea el monto en disputa y con la confirmación del Centro.

Artículo 2°

Reglas del Proceso

El Arbitraje Acelerado se somete a las siguientes reglas:

- a) El arbitraje será desarrollado por un Tribunal arbitral de Árbitro Único, quien percibe un honorario fijo establecido en la Tabla de Aranceles del Centro o por la secretaria general, sin perjuicio de la facultad del Centro de reajustarlo, de acuerdo con las circunstancias relevantes del caso.
- b) Las audiencias arbitrales -del arbitraje acelerado- se realizarán de manera virtual y su realización será comunicada a las partes con tres (03) días de anticipación.
- c) Si el convenio arbitral establece un Tribunal Arbitral compuesto por tres (03) árbitros, el Centro invita a las partes a que decidan someter su caso a un Árbitro Único. Si las partes no están de acuerdo, los árbitros son designados conforme al Reglamento y sus honorarios son determinados por la Tabla de Aranceles del Centro o por la secretaria general.
- d) Una vez presentada la respuesta a la Solicitud de inicio del Arbitraje, las partes tienen la facultad de presentar solamente un escrito de Demanda, una Contestación a la Demanda y Reconvencción en su caso, y de ser aplicable, una Contestación a la Reconvencción en un plazo de cinco (05) días.
- e) Las pruebas que sustenten las pretensiones y defensas, deben ser presentadas junto con los escritos indicados en el literal (c) anterior, con la sola excepción del interrogatorio de los testigos y expertos que se realizaran en una audiencia, conforme al literal (e).
- f) Las materias en disputa son resueltas únicamente sobre la base de las alegaciones escritas y la prueba acompañada a ellas, salvo que las partes acuerden que se deba celebrar una audiencia de pruebas, en cuyo caso el Tribunal Arbitral celebra una sola audiencia para el interrogatorio de los testigos y peritos, así como para oír los alegatos finales.

- g) El Tribunal Arbitral debe dictar el laudo dentro de un plazo máximo de tres (03) meses a partir de la fecha en la cual haya sido constituido. El laudo expone de forma sumaria las razones en las que se basa. En circunstancias excepcionales y por motivo fundado indicado por el Tribunal Arbitral, el Centro puede ampliar este plazo.

Artículo 3°

Facultades del Tribunal Arbitral

En todo momento, el Tribunal Arbitral procura adoptar las medidas que crea pertinente para una mejor organización y desarrollo del proceso arbitral acelerado, incluyendo entre otras:

- a) Definir la extensión máxima y el alcance de las presentaciones escritas, y de las pruebas en apoyo de las pretensiones y defensas de las partes, estrictamente referidas a las materias en disputa.
- b) Utilizar conferencias telefónicas o videoconferencias para todo tipo de comunicaciones verbales con las partes, incluyendo el desarrollo de audiencias virtuales entre el Tribunal Arbitral y las partes.

Artículo 4°

Reglas supletorias

En todo lo no previsto en estas reglas del Arbitraje Acelerado estas se regirán por las disposiciones -emitidas o por emitir- del Reglamento del Centro de arbitraje Dr. Alencar.

**SECRETARIA GENERAL DEL CENTRO
CENTRO DE ARBITRAJE DR. ALENCAR**

ASOCIACION CIVIL: “CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DR. ALENCAR”

JR. MANUEL CUADROS N° 116 - OFICINA N° 302 - CERCADO DE LIMA – LIMA - PERÚ

TELEFONOS © 968-531565 - 948-890992 - 969-614736

E-mail: alencararbitrajessecretaria@gmail.com

Página web: ALENCAR-ARBITRAJES.COM
